



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 11001310300120210001600**

Integrado el contradictorio y verificado que dentro del término de ley no se presentó oposición a la división ad-valorem, es por ello que de conformidad con lo reglado por el artículo 409 del C. G. P., el Despacho, Resuelve:

**PRIMERO: DECRETAR** la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Calle 69 BIS A SUR No. 91-88 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40121886** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – para que con su producto se cancele a los comuneros en la proporción que a cada uno corresponde en el bien raíz, una vez se alleguen las diligencias contentivas del secuestro ordenado en esta misma providencia.

**SEGUNDO:** Decretar el secuestro del inmueble objeto de división.

Comisionar al señor Inspector de Policía de la localidad respectiva o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para la práctica de la diligencia secuestro del bien inmueble citado, con amplias facultades, inclusive para designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios, de ser el caso. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR